



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**Síntesis:** La presente iniciativa recoge la exigencia de las víctimas de robo de vehículo automotor, quienes sufren el perjuicio en su patrimonio, y además son revictimizadas al exigirles que en los casos en que se recuperan los vehículos, paguen las cuotas de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado y demás derechos. Lo que causa una doble victimización.

1

Iniciativa de Ley: 029/2021/LV Legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz**, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 84 BIS-4 Y 84 BIS-5 A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE NO REVICTIMIZAR A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo de vehículos automotores previsto en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, se ha incrementado, lo anterior como lo ha señalado el Gerente en Morelos de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), Francisco Rodríguez Longar, *“El robo de vehículo con violencia se incrementó en un 70 por ciento, al igual que el robo de automotores en general, esto sólo en el primer mes de*



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



*este año, señaló el Gerente en Morelos de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), Francisco Rodríguez Longar, pues informó que los 90 vehículos asegurados que fueron robados y de los que sólo se recuperaron cinco, 63 fueron robados por los delincuentes a sus propietarios principalmente a punta de pistola..."<sup>1</sup>*

2

Es importante reconocer que la suscrita retomo la presente iniciativa, dado que durante la pasada Legislatura pasada fue presentada por el el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien formó parte de la LIV Legislatura de este Congreso, no obstante, no fue dictaminada y considero que es de vital importancia traerla de nueva cuenta para su discusión y pronta dictaminación, dado que el objetivo es precisamente no revictimizar a las personas que son víctimas del delito de robo y sus subtipos.

No obstante, si debo aclarar que la presente propuesta de reforma tiene variantes respecto a la presentada en la Legislatura anterior, pues la presente no prevé el concepto de devolución de ciertos derechos, debido a que competen a la Secretaría de Hacienda los aspectos de aplicación de las devoluciones.

En ese sentido es pertinente hacer mención que incluso sobre las devoluciones el Código Fiscal para el Estado de Morelos, únicamente contempla para ese supuesto cuando haya habido pagos indebidos por lo que en su caso hay que distinguir dos casos:

- a) Que el pago haya sido antes de la entrada en vigor de este Decreto en cuyo caso el pago no fue indebido ya que en su momento sí era exigible el mismo, o
- b) Que el pago se genere con posterioridad a la entrada en vigor en cuyo caso sí estaríamos en el supuesto de devolución, pero ello ya se rige por el Código citado.

<sup>1</sup> <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/aumenta-70-el-robo-de-autos-con-violencia-6335167.html>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



En cualquiera de las situaciones se estima innecesario regular las devoluciones, pero si la exención del pago de ciertos derechos, lo cual se contempla en la presente propuesta.

Continuando con las motivaciones para presentar esta iniciativa, considero que desafortunadamente las víctimas u ofendidos de dichos delitos no solo sufren el perjuicio en su patrimonio, sino que además son revictimizadas al exigirles que, en los casos en que se recuperan los vehículos, se paguen las cuotas de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado y demás derechos. Lo que causa una doble victimización, debido a que, al iniciar los trámites de recuperación de su bien inmueble, se enfrentan a la burocracia y además de cobros excesivos por diversos conceptos que refiere precisamente la iniciativa que se presenta.

Así las cosas, las víctimas u ofendidos, durante la comisión de dichos ilícitos, además de la pérdida de su vehículo, el perjuicio muchas veces va más allá, pues también pueden ser privados de documentos y artículos personales que en ese momento transportaba y el valor ya sea económico o afectivo que significa, ello sin contar que además durante la comisión del delito, la víctima puede ser sujeto de violencia física o moral.

Ahora bien, en dado caso que el vehículo automotor llegue a ser recuperado por alguna autoridad, aquí se da la situación que lo ingresan al corralón del algún Municipio, no necesariamente cercano al domicilio de la víctima u ofendido pues este hecho queda al arbitrio de la autoridad que lo recupere, dando inicio a la revictimización con ese hecho, pues la víctima u ofendido propietario del vehículo o quién legalmente este facultado para ello, al acudir a recuperarlo y dar inicio al trámite consistente en el pago por concepto de arrastre y corralón, lo que se traduce en gastos no contemplados afectando sustancialmente su economía, además de los daños que pueda presentar su vehículo, ocasionando que la víctima u ofendido al tramitar la devolución del vehículo que le fue robado, se puede encontrar con la situación de que el pago por dichos conceptos resulta mayor que el costo del vehículo automotor, lo que ocasiona que las víctimas u ofendidos





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



opten por no recuperar el mismo, lo cual se debe evitar con reformas como la que se propone.

Es por ello que las diputadas y diputado de esta Comisión legislativa consideramos viable y muy pertinente la iniciativa, pues con la dictaminación de la misma se atiende un reclamo constante de la sociedad al considerar injusto que además de ser víctima u ofendido deba pagar por la recuperación de sus bienes, cuando es el Estado el que debe prevenir la comisión de delitos y procurar e impartir justicia en caso de que se materialicen, así como evitar la revictimización de las personas, dado que por sí mismo la comisión del delito afecta a la víctima y a su familia con sentimientos de crean situaciones traumáticas por los hechos vividos durante la comisión del mismo, observando que:

- La víctima sufre a causa de la acción delictiva.
- El delito implica daño en su persona o en sus pertenencias
- El delincuente provoca con su violencia, humillación social
- La víctima experimenta temor por su vida y la de su familia
- La víctima se siente vulnerable y esto provoca sentimientos de angustia, desconfianza, inseguridad individual y social <sup>2</sup>

En ese sentido, como legisladores debemos crear reformas que protejan los derechos de las víctimas y que eviten la revictimización que sufre una persona que al buscar justicia por el robo de su vehículo y demás delitos previstos en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, se debe evitar la revictimización que se da por el propio Estado, debido a que al intentar llevar a cabo la recuperación respectiva, se encuentra que los servidores y operadores del sistema de procuración e impartición de justicia, además de darle un trato hostil, la víctima tiene que pagar gastos y derechos por

<sup>2</sup> Marchiori, Hilda; *Opo. Cit. pp.14*





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



concepto de arrastre y corralón, e incongruentemente sino cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar dichas pagas no podrá recuperar su vehículo, lo que implica un doble detrimento a su economía, optando muchas veces por abandonarlo en el corralón.

La presente reforma, encuentra precedente en su similar aprobada en el Estado de Baja California, donde desde el 22 de junio de 2012, con la publicación del Decreto 210, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, entró en vigor la reforma de adición al Código de Procedimientos Penales para el Estado, que exenta del pago por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje, a propietarios de vehículos robados y recuperados.<sup>3</sup>

Aun cuando en el Estado de Baja California lo que se reformó fue otro cuerpo legal, la finalidad es la misma, no revictimizar a las víctimas u ofendidos, esta iniciativa va más allá, pues alcanza las exenciones de pagos por concepto refrendo, tarjeta de circulación y baja definitiva del Padrón Vehicular.

Para mayor claridad, a continuación, se incluye un cuadro comparativo entre el proyecto de Decreto y la Legislación vigente:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 76. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.</p> <p>Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>...</p>

<sup>3</sup> [http://www.afntijuana.info/politica/10697\\_no\\_pagaran\\_corralon\\_victimias\\_de\\_robo\\_de\\_auto](http://www.afntijuana.info/politica/10697_no_pagaran_corralon_victimias_de_robo_de_auto)





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



<p>VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuere posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juzgador podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito, sin necesidad de recurrir a prueba pericial, y</p> <p>IX. Restablecimiento de su salud.</p>	<p>I a VII. ...</p> <p><b>VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuere posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juzgador podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito, sin necesidad de recurrir a prueba pericial;</b></p> <p>IX. Restablecimiento de su salud, y</p> <p>X. En caso de ser víctima u ofendido de los delitos previstos en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, y se haya denunciado dentro del término de 72 horas después de ocurrido el hecho o se haya tenido conocimiento del mismo; o en caso de que, el vehículo sea utilizado como medio para la comisión de un delito, sin que haya participado el propietario del mismo y no haya sido posible denunciarlo, no estará obligado a realizar pago alguno, en términos de la correspondiente normativa fiscal, por concepto de:</p> <p>a) Gastos por contribuciones y accesorios originados por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado;</p> <p>b) Pago de contribuciones, accesorios y demás gastos que se generen ante la autoridad hacendaria ya sea estatal o municipal, en caso de que el vehículo automotor haya sido recuperado en condiciones de desvalijamiento y/o pérdida total;</p> <p>c) Pago de contribuciones, accesorios y demás gastos que se generen ante la autoridad hacendaria ya sea estatal o municipal, en caso de haberse recuperado y entregado después de transcurridos tres meses de su denuncia, y</p> <p>d) Pago de contribuciones, accesorios y demás gastos que se generen ante la autoridad hacendaria ya sea estatal o municipal en caso de que no se haya recuperado transcurridos 6 meses a partir de la denuncia.</p> <p>La Fiscalía General del Estado y los 36 Municipios garantizarán, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el cumplimiento de lo establecido en la fracción X del presente artículo.</p>
	<p>Artículo 84 BIS-4.- En caso de ser víctima u ofendido de los delitos previstos en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, y se haya denunciado</p>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



	<p>dentro del término de 72 horas después de ocurrido el hecho o se haya tenido conocimiento del mismo; no se pagará el derecho por concepto de refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando hayan sido recuperados en condiciones de desvalijamiento y pérdida total;</p> <p>II. Al haberse recuperado y entregado a la víctima propietaria del vehículo después de transcurridos tres meses de su denuncia, o</p> <p>III. Cuando no se haya recuperado el vehículo transcurridos más de 6 meses a partir de su denuncia.</p>
	<p>Artículo 84 BIS-5.- En caso de ser víctima u ofendido de los delitos previstos en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, y se haya denunciado dentro del término de 72 horas después de ocurrido el hecho o se haya tenido conocimiento del mismo, no se pagará por los derechos por concepto de servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte consistentes en reexpedición de tarjeta de circulación de automóviles y camiones y por la expedición de baja de registro en el Padrón Vehicular estatal de servicio particular, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando hayan sido recuperados en condiciones de desvalijamiento y pérdida total, o</p> <p>b) En caso de que no se haya recuperado el vehículo transcurridos 6 meses a partir de su denuncia.</p>

**IMPACTO PRESUPUESTAL**

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, la reforma propuesta, resulta evidente que al prever exenciones si tiene una implicación presupuestal, dado que al aprobarse la presente propuesta de reforma el Estado dejara de percibir los conceptos señalados, no obstante esta Comisión Dictaminadora, considera que dichas exenciones de pago a favor de las victimas señaladas, no se traduce en afectaciones sustanciales a los ingresos del Estado, pero si es urgente su aplicación debido a que va dirigido a evitar una doble victimización de las personas que se encuentren en las hipótesis planteadas en la reforma, razón por la cual no se considera que sea imposible su aplicación, no obstante resulta necesario otorgar un plazo razonable a la autoridad hacendaria estatal, a efecto que diseñe los procedimientos o instrumentos jurídicos que considere necesarios para asegurar la implementación eficaz de la reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 84 BIS-4 Y 84 BIS-5 A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.**







**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X y un último párrafo, todo al artículo 76 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, para quedar como se indica.

**Artículo 76. ...**

...

I a VII. ...

**VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuere posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juzgador podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito, sin necesidad de recurrir a prueba pericial;**

**IX. Restablecimiento de su salud, y**

**X. En caso de ser víctima u ofendido de los delitos previstos en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, y se haya denunciado dentro del término de 72 horas después de ocurrido el hecho o se haya tenido conocimiento del mismo; o en caso de que, el vehículo sea utilizado como medio para la comisión de un delito, sin que haya participado el propietario del mismo y no haya sido posible denunciarlo, no estará obligado a realizar pago alguno, en términos de la correspondiente normativa fiscal, por concepto de:**

- a) Gastos por contribuciones y accesorios originados por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado;**
- b) Pago de contribuciones, accesorios y demás gastos que se generen ante la autoridad hacendaria ya sea estatal o municipal, en caso de que el vehículo automotor haya sido recuperado en condiciones de desvalijamiento y/o pérdida total;**
- c) Pago de contribuciones, accesorios y demás gastos que se generen ante la autoridad hacendaria ya sea estatal o municipal, en caso de haberse recuperado y entregado después de transcurridos tres meses de su denuncia, y**
- d) Pago de contribuciones, accesorios y demás gastos que se generen ante la autoridad hacendaria ya sea estatal o municipal en caso de que no se haya recuperado transcurridos 6 meses a partir de la denuncia.**

**La Fiscalía General del Estado y los 36 Municipios garantizarán, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el cumplimiento de lo establecido en la fracción X del presente artículo.**





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 84 BIS-4 y 84 BIS-5 a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como se señala.

**Artículo 84 BIS-4.-** En caso de ser víctima u ofendido de los delitos previstos en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, y se haya denunciado dentro del término de 72 horas después de ocurrido el hecho o se haya tenido conocimiento del mismo; no se pagará el derecho por concepto de refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma en los siguientes casos:

- I. Cuando hayan sido recuperados en condiciones de desvalijamiento y pérdida total;
- II. Al haberse recuperado y entregado a la víctima propietaria del vehículo después de transcurridos tres meses de su denuncia, o
- III. Cuando no se haya recuperado el vehículo transcurridos más de 6 meses a partir de su denuncia.

**Artículo 84 BIS-5.-** En caso de ser víctima u ofendido de los delitos previstos en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, y se haya denunciado dentro del término de 72 horas después de ocurrido el hecho o se haya tenido conocimiento del mismo, no se pagará por los derechos por concepto de servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte consistentes en reexpedición de tarjeta de circulación de automóviles y camiones y por la expedición de baja de registro en el Padrón Vehicular estatal de servicio particular, en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan sido recuperados en condiciones de desvalijamiento y pérdida total, o
- b) En caso de que no se haya recuperado el vehículo transcurridos 6 meses a partir de su denuncia.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

11

### **SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ  
INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.